

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE
VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS.**

**CAPITULO I: OBJETO DE ESTE REGLAMENTO Y
CLASIFICACIÓN**

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento
Pleno, de fecha 12 de Mayo de 1.986.

DE LOS SERVICIOS EN EL REGULADOS.

ARTÍCULO 1º

Es objeto de este Reglamento la regulación con carácter general, del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con Conductor en Miranda de Ebro.

Serán complemento del mismo las disposiciones pertinentes del Código de la Circulación, Reglamento Nacional y los bandos, normas o instrucciones dadas por el Ayuntamiento o su Alcaldía-Presidencia, por sí o a través de la Delegación encargada de estos Servicios.

ARTÍCULO 2º

Los servicios a que se refiere este Reglamento quedan establecidos en la Clase B) “Auto-turismo”: Vehículos que prestan servicios dentro o fuera del núcleo urbano, sin contador taxímetro, y siempre que cumplan las normas establecidas que regulan los mismos.

**CAPITULO II: DE LOS VEHÍCULOS, DE SU PROPIEDAD Y DE LAS CONDICIONES
DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

SECCIÓN 1ª.- NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 3º

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del servicio al público que se regula en este Reglamento figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

ARTÍCULO 4º

Los titulares de las licencias municipales citadas, podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que, si fuere de una marca y modelo aprobado por este Ayuntamiento bastará con la comunicación formal del cambio, y en otro caso, quedará sujeto a la autorización municipal, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

ARTÍCULO 5º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

Las transmisiones por actos intervivos de los vehículos automóviles de alquiler, con independencia de la licencia municipal a que estén afectos, llevan implícita la anulación de esta, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquella otro vehículo de su propiedad, contando para todo ello, con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior, cuando fuere necesaria.

ARTÍCULO 6º

Los automóviles a que se refiere este Reglamento deberán estar provistos de:

- Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.
- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles provistas de vidrios transparentes e inastillables.
- En el interior habrá instalado el necesario alumbramiento eléctrico.
- Asimismo, deberán ir provistos de un extintor de incendios.

El Ayuntamiento podrá establecer la instalación de dispositivo de seguridad. Asimismo, podrá disponer el establecimiento de sistemas de comunicación con la Policía Municipal.

ARTÍCULO 7º

Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologuen los Ministerios de Industria y Energía de Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento podrá determinar el o los que estime más adaptados a las necesidades de la población usuaria y a las condiciones económicas de los titulares de las licencias.

En todo caso, la capacidad será de siete plazas máximo para la Clase B), incluida la del Conductor.

ARTÍCULO 8º

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan previamente sido revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por Delegaciones de Industria y Energía y el Ayuntamiento.

Las revisiones anuales de los vehículos para comprobar su buen estado de seguridad, conservación y documentación se realizarán por la Delegación de Industria y Energía y el Ayuntamiento, en el mismo día y hora, a no ser que razones fundadas lo impidieren.

No obstante, en cualquier momento podrá la Corporación ordenar una revisión extraordinaria, sin que produzca liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí puede motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta la contravención de ello.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

ARTÍCULO 9º

Se prohíbe taxativamente la instalación en el interior y exterior de los vehículos, de toda clase de publicidad, excepto aquella que sirva de distintivo de los mismos y que la Alcaldía-Presidencia o la Delegación Municipal encargada de estos servicios autorice.

SECCIÓN 2ª.- DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 10º

Para la prestación de los servicios al público que se regulan en el presente Reglamento será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia del Ayuntamiento.

La solicitud de licencia se formulará por el interesado vecino acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el Ayuntamiento publicará la lista en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las Asociaciones Profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

En el supuesto de que la adjudicación de licencias se realizara mediante concurso, el procedimiento se someterá a las normas de contratación local.

Dado el carácter principal interurbano que realizan los vehículos con licencia de clase B) “auto-turismo” el Ministerio de Transportes y Comunicaciones coordinará a través de la Comisión Delegada de Tráfico y de Transportes y Comunicaciones de la Comisión Provincial de Gobierno la expedición de licencias de esta naturaleza con la autorización de las Tarjetas V.T. de su competencia.

ARTÍCULO 11º

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Delegada de Tráfico y Transportes y Comunicaciones de la Provincial de Gobierno y se dará audiencia a las Asociaciones profesionales de empresarios y Centrales Sindicales representativas del sector y a las de los consumidores y usuarios por plazo de quince días.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

ARTÍCULO 12º

Podrán solicitar licencias de auto-turismo los conductores asalariados de los titulares de licencias de la Clase B), que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión durante un año, acreditada mediante la posesión y vigencia del Permiso de Conductor Municipal, expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social; y las personas naturales o jurídicas que la obtengan mediante concurso libre.

ARTÍCULO 13º

La prelación para la adjudicación de las licencias de la Clase B) “auto-turismo” será en favor de los conductores asalariados de los titulares de las licencias de la Clase B) por rigurosa y continuada antigüedad y, a falta de ello, por el concurso libre antes regulado.

En todo caso el Ayuntamiento podrá, si lo considera conveniente, crear y explotar directamente hasta un uno por ciento de las licencias existentes, con el fin de poder realizar estudios permanentes de la situación real del servicio.

ARTÍCULO 14º

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuesto siguientes:

- a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12º, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del “Permiso Municipal de Conductor”.
- c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente y otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del Permiso de Conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.
- d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al Conductor asalariado con Permiso de Conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del Ayuntamiento en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ayuntamiento, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Asociaciones Profesionales o cualquier otro interesado.

ARTÍCULO 15º

Las licencias se considerarán otorgadas específicamente para la clase de servicio expresado en el art. 2º.

Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos que a aquellas afectan reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento.

En ningún caso se autorizará la transformación de la licencia de Clase B) en otra diferente, salvo que desaparezca dentro del plazo que se determine, la modalidad de la Clase B) con carácter definitivo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

ARTÍCULO 16º

Toda persona titular de licencia de la Clase B) tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del Permiso Municipal de Conductor y afiliación a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Los adjudicatarios de una licencia por parte del Ayuntamiento, y que necesiten asalariado, vendrán obligados a contratar de la Oficina de Empleo a los trabajadores inscritos en la misma y que figuren como conductores capacitados para este menester, siendo obligatorio acreditarlo en la Policía Municipal para su toma de razón a los efectos oportunos.

Al adjudicatario que no cumpliera con el párrafo anterior se le suspenderá la licencia hasta tanto cumpla con ello.

Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 14º o su renuncia.

ARTÍCULO 17º

En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicio de manera inmediata y con vehículos afectos a cada una de aquellas.

ARTÍCULO 18º

Por la Administración Municipal se llevará el registro y control de las licencias concedidas, donde se irá anotando los diferentes incidentes relativos a los titulares de las mismas o vehículos y conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc.

Los titulares de licencias deberán comunicar a la mencionada autoridad cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiera producido.

ARTÍCULO 19º

El Ayuntamiento, por mediación de la Delegación de Tráfico Municipal, fijará el situado o parada y pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente.

Los usuarios vienen obligados a tomar el primer vehículo de la fila de los estacionados en la parada. Por ausencia del conductor de éste, el servicio lo realizará el siguiente vehículo, pasando a ocupar el último lugar de la fila, quien por motivo de esa ausencia se haya visto privado de realizar un servicio.

Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugar y forma que no entorpezca la circulación.

SECCIÓN 3ª.- DE LAS TARIFAS.

ARTÍCULO 20º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

Las tarifas aplicables a los servicios urbanos e interurbanos regulados en este Reglamento se aprobarán según la normativa aplicable y siendo oídos en el correspondiente expediente, por un plazo de quince días hábiles, las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y las de los Consumidores y Usuarios.

Las tarifas de aplicación será visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que procede aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos de deportes, sanatorios, estaciones, cementerios y otros, o de la celebración de ferias y fiestas, en especial las de Navidad y Año Nuevo.

Las tarifas referidas, serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y para los usuarios.

ARTÍCULO 21º

La revisión de las tarifas se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo anterior para su autorización.

SECCIÓN 4ª.- DE LOS AUTO-TURISMOS.

ARTÍCULO 22º

Los vehículos destinados a la prestación de servicios de la Clase B) del artículo 2º de este Reglamento, serán de las marcas o modelos que se establezcan con criterio uniforme, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º.

ARTÍCULO 23º

Los vehículos automóviles denominados auto-turismo tendrán el cuenta-kilómetros debidamente precintado por la Delegación de Industria y estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º.

ARTÍCULO 24º

Cuando dichos vehículos se encuentren desocupados llevarán en el parabrisas un cartel que diga, “Auto-turismo Libre”, sin más distintivo exterior que su color blanco, las placas reglamentarias con las iniciales S.P., y el Escudo de la Ciudad en puertas delanteras y el número de licencia que se pintará en parte derecha superior del cristal delantero y posterior, (éste, en su parte central), ambos en color rojo y rodeado de un círculo que no deberá exceder de 10 cm. de diámetro.

ARTÍCULO 25º

Los vehículos de la Clase B) del artículo 2º, provistos de la correspondiente licencia, estarán obligados a concurrir a las paradas señaladas para la prestación de los servicios de transporte urbano, sujetándose a lo previsto en el artículo 19º de este Reglamento.

ARTÍCULO 26º

Los vehículos afectos a la clase de licencia prevista en el artículo 2º de este Reglamento, podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

Cuando la salida interurbana fuere para más de 48 horas, será preciso dar cuenta de ello en las oficinas municipales competentes, quienes otorgarán los oportunos permisos siempre y cuando quede garantizado el servicio urbano al 90% de lo normal.

No se admitirán salidas para más de siete días.

Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en el presente Reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de descanso, vacaciones de verano y otros casos debidamente justificados ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 27º

Durante la prestación del servicio, los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

1º.- Referentes al vehículo:

- a) Licencia.
- b) Placa con el número de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo, (visible al usuario).
- c) Permiso de Circulación del vehículo.
- d) Pólizas del Seguro en vigor.

2º.- Referentes al conductor:

- a) Carnet de Conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación para este tipo de vehículos.
- b) Permiso municipal de conducir, en el que necesariamente deberá figurar autorizado para conducir el vehículo que lleve.

3º.- Referentes al servicio:

- a) Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe.
- b) Un ejemplar de éste Reglamento.
- c) Direcciones y emplazamientos de casa de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
- d) Plano y callejero de la Ciudad (si lo hubiera).
- e) Talonarios recibo autorizados por el Ayuntamiento referentes a la cuantía total percibida, de las horas de espera, de las salidas del territorio de la jurisdicción municipal, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y comprobados en las revisiones periódicas.

Por la Policía Municipal se entregará a cada conductor un talonario con veinticinco impresos de salidas y en relación al servicio diurno. En horario nocturno se tendrá que recoger en la Policía Municipal la pertinente hoja impreso para cada viaje.

- f) Ejemplar oficial de la tarifa vigente.

ARTÍCULO 28º

Los vehículos de auto-turismo, podrán circular con la indicación de “Libre” para conseguir viajeros.

CAPÍTULO III : DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

SECCIÓN 1ª.- REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 29º

Todos los vehículos automóviles adscritos a la modalidad B) del servicio público regulado deberán ir exclusivamente conducidos por quienes se hallen en posesión del Permiso Municipal de conductor.

Para obtener este permiso de conducir es necesario:

- a) Poseer el permiso de conducir de Clase C) o superior a este, expedido por la Jefatura de Tráfico.
- b) Presentar Certificado de Penales sin antecedentes de delito común.
- c) Superar examen en la forma que determine el Ayuntamiento (conocer los Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento sobre esta materia, callejero de la Ciudad, etc.).
- d) Presentar dos ejemplares de su fotografía y Documento Nacional de Identidad.
- e) Acreditar no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- f) Aquellos otros que disponga el Código de la Circulación o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

ARTÍCULO 30º

El Ayuntamiento será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, calendarios, descansos, vacaciones y servicios de guardia, oídos los titulares de licencias o sus representantes y las Centrales Sindicales.

SECCIÓN 2ª.- DE LA FORMA DE PRESTAR SERVICIO.

ARTÍCULO 31º

Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en este Reglamento, vienen obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 32º

El Conductor solicitado, personalmente o por vía telefónica para realizar un servicio, en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Tendrán la consideración de causa justa:

- a) Ser requeridos por individuos perseguidos por la policía.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupeficientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del Conductor como del vehículo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 33º

Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas y otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baka o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello Reglamentos o disposiciones en vigor.

Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en la Policía Municipal dentro de las 48 horas siguientes al hallazgo.

Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que prohíba fumar a los usuarios, siempre que se trate de servicios exclusivamente urbanos. Del mismo modo deberán abstenerse de fumar los conductores si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

ARTÍCULO 34º

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos utilizado y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismo, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

ARTÍCULO 35º

Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

ARTÍCULO 36º

Los conductores de los vehículos regulados en este Reglamento pertenecientes a la Clase B) vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda en metálico o billete hasta la cantidad de 1.000 pesetas, y si tuvieran que abandonar el coche para buscar cambio, no se contabilizará el tiempo empleado. En servicio nocturno esta obligación se reducirá al cambio de hasta 500 pesetas; considerándose horario nocturno de las 22 a las 6 horas.

Supuesto el caso de que el viajero entregase moneda de importe superior a las cantidades señaladas, será su obligación hacerse con cambio, y durante el tiempo invertido podrá contabilizar el tiempo empleado.

ARTÍCULO 37º

En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un Agente de la Policía Municipal que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando el recorrido mínimo.

**SECCIÓN 3ª.- CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS Y
RESPONSABILIDAD DE SUS TITULARES Y CONDUCTORES.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

ARTÍCULO 38º

La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales la Corporación Municipal podrá declarar revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

- a) Usar el vehículo con otro fin diferente de aquel para el que está autorizado.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual que se regula a continuación estará comprendido en las antedichas razones.

Se considerará tiempo de vacaciones los meses de mayo, junio, julio y agosto, de forma rotativa si fuera necesario.

Podrá solicitarse autorización de vacaciones en cualquier otra época del año.

- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica a que hace referencia el artículo 8º.
- e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencia no autorizadas por el mismo.
- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g) La contratación del personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir del artículo 29º o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia será acordada por el Ayuntamiento, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, representantes del sector y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

ARTÍCULO 39º

Faltas imputables a los conductores:

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d) Incumplimiento de las medidas de organización y ordenación del servicio previstas en el artículo 30º.
- e) No llevar cambio de moneda de 500 ó 1.000 pesetas.
- f) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando para ello la bandera en punto muerto.
- g) No llevar la documentación a que se refiere el artículo 27º de la presente Ordenanza.
- h) Fumar dentro del vehículo cuando el viajero le hubiere requerido para que se abstuviera de ello.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

A los efectos del apartado h) de este artículo, se tendrán en cuenta las circunstancias climatológicas como lluvia, nieve, etc.

ARTÍCULO 40º

Se considerarán faltas graves:

- a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir beneficios.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) El empleo de palabras y gestos groseros y de amenazas en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) Haber sido sancionado por cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.
- e) La inasistencia a las paradas, durante una semana consecutiva, sin causa justificada.
- f) No poner las indicaciones de libre y ocultarlas estando el vehículo desocupado.
- g) Recoger viajeros en distintos términos o territorio jurisdiccional municipal.
- h) Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando ese sea requerido para ello.
- i) Negarse a prestar servicio estando libre.
- j) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta Reglamentación justifique la negativa.
- k) Abandonar el servicio antes de que se cumpla el plazo de espera abonado por el usuario.
- l) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 33º, en el plazo señalado en el mismo.
- m) Conducir teniendo el permiso municipal caducado.
- n) Utilizar el vehículo para fines distintos del que es propio al servicio público, excepto en los supuestos a los que se refiere el artículo 26º.
- o) No respetar los horarios de servicios fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- p) Buscar viajeros en estaciones o fuera de paradas o sitios habilitados al efecto.
- q) La reincidencia de infracción del artículo 27º de este Reglamento.

Cualquier otra de análoga naturaleza.

ARTÍCULO 41º

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- b) Haber sido sancionado por cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- e) Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
- f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.
- g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
- h) Producir accidentes y darse a la fuga.
- i) El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplemento no establecidas.
- j) Las infracciones al Código de la Circulación, cuando por su naturaleza, reiteración u otras circunstancias revistan gravedad.
- k) La desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a las instrucciones de los Agentes de la Circulación.
- l) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- m) Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir.
- n) Prestar servicio los días de descanso.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

ARTÍCULO 42º

Faltas imputables a los Titulares de licencias:

Se considerarán faltas leves:

- a) No comunicar el garaje en que se encierra el vehículo o los cambios que en aquel se produzcan.
- b) El retraso de la presentación del vehículo a las revistas a las que se refiere el artículo 8º, siempre que no sea superior a ocho días.
- c) No exigir el mantenimiento del vehículo en todo momento en debidas condiciones de limpieza.
- d) No llevar la documentación a que se refiere el artículo 27º apartados a) y c).
- e) Las establecidas en el artículo 39º cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.
- f) Cualesquiera otras de análoga naturaleza.

Se considerarán faltas graves:

- a) No llevar en el vehículo la placa S.P.
- b) La falta de las placas interiores a que se refiere el artículo 27º.
- c) El retraso de la presentación del vehículo a las revistas siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.
- d) Poner el coche en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.
- e) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- f) No comunicar a la Administración los cambios de domicilio.
- g) No comunicar las altas y las bajas de conductores de sus vehículos.
- h) Las establecidas en el artículo 40º cuando el titular de la licencia sea conductor del vehículo.
- i) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
- j) Cualesquiera otras de análoga naturaleza.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Dejar de prestar servicio al público durante 30 días consecutivos ó 60 alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento.
- b) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas siempre que su duración sea superior a 15 días.
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza del seguro en vigor.
- d) No presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.
- e) El arrendamiento, alquiler o concesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza, y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.
- f) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir o sin afiliarlo a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.
- g) Permitir la prestación de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión, revocación temporal, etc. de la licencia o del permiso municipal del conductor.
- h) Las establecidas en el artículo 41º cuando el titular de la licencia sea conductor del vehículo.
- i) Prestar servicio los días de descanso.

ARTÍCULO 43º

Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

- a) Para las faltas leves:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

- Amonestación.
 - Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor de hasta quince días.
- b) Para las faltas graves:
- Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor de tres a seis meses.
- c) Para las faltas muy graves:
- Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor hasta un año.
 - Retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor. En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del permiso municipal de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) del artículo 41º.

ARTÍCULO 44º

En relación con el procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cuando por causa de ferias, fiestas, mercados u otras razones de concurrencia excepcional de usuarios, fuere necesario incrementar circunstancialmente los servicios urbanos prestados por automóviles comprendidos en la Clase B) del artículo 2º, el Ayuntamiento podrá autorizar a vehículos residenciados en otras poblaciones para la prestación de dichos servicios, previo acuerdo con la Entidad competente por razón del lugar de origen. Para una mejor coordinación, se solicitará informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SEGUNDA.- Los automóviles que no tengan la consideración de turismo conforme al Código de Circulación, no podrán prestar servicio alguno de la clase señalada en el artículo 2º de este Reglamento.

La prestación de los servicios regulados en los artículos 35, 43 y 44 del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera en el suelo urbano y urbanizable, requerirán la expedición de una licencia municipal especial por razón del lugar. Para la expedición de esta licencia será preciso el previo informe de la Comisión Delegada de Tráfico y Transportes y Comunicaciones de la Provincial de Gobierno.

TERCERA.- El Ayuntamiento podrá estimar la procedencia de solicitar las iniciativas o pareceres de los representantes del sector y de las de Consumidores y Usuarios sobre la propuesta inicial de los expedientes a tramitar como consecuencia del presente Reglamento y contrastable en reuniones paritarias, que no tendrán en caso alguno carácter vinculante, sin perjuicio de los supuestos en que se contemple el trámite de audiencia.

CUARTA.- Los vehículos de particulares destinados al transporte de personas enfermas, accidentadas, etc., y servicios funerarios deberán obtener la licencia de la Clase C) no incluida en este Reglamento, la cual no se expedirá hasta tanto que se le haya concedido la correspondiente autorización técnico-sanitaria por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y se coordinará de modo adecuado, con la que corresponda expedir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la realización de servicios de carácter interurbano.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

QUINTA.- Los representantes del sector serán nombrados por la Corporación a propuesta de la Comisión o Delegación Municipal encargada de estos servicios.

SEXTA.- Podrán ser nombrados representantes del sector, tanto los titulares de licencias como los asalariados que sean elegidos por la mayoría (mitad más uno) de los poseedores del permiso municipal de conducir, reunidos en Asamblea General y mediante votación secreta. Esta Asamblea deberá estar presidida por algún miembro de la Comisión o Delegación Municipal encargada de estos servicios, quien levantará el acta correspondiente.

SÉPTIMA.- El número de representantes será de cinco (Presidente, Vicepresidente, y tres Vocales) como máximo, y las competencias fundamentales de este órgano de representación serán:

- a) De interlocutor y enlace entre el sector y el Ayuntamiento.
- b) Informar del cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Asesorar al Ayuntamiento en materia de su competencia, para lo cual será consultado siempre antes de proponer cualquier estudio, acuerdo o sanción, etc. que pudiera afectar al servicio o a sus miembros.
- d) Garantizar el buen servicio al público, pudiendo para ello proponer el Ayuntamiento todas aquellas innovaciones o modificaciones en el desarrollo del mismo que redunden en dicho fin.

OCTAVA.- El periodo para el que será elegido este Organismo de Representación será de dos años. Procediendo a la elección parcial o total de sus miembros antes de dicho plazo cuando por dimisiones u otras causas se hayan producido vacantes de la mitad o más de sus miembros.

NOVENA.- Se convocarán Asambleas Generales para la composición o sustitución del Órgano de Representación, y siempre que los miembros de éste y el Ayuntamiento lo estimen oportuno en función de la importancia de los temas a tratar.

Estas Asambleas Generales deberán ir precedidas de su convocatoria con 7 días de antelación como mínimo, recogiendo en ella claramente el orden de los asuntos a tratar.

DÉCIMA.- Tanto en las reuniones del Órgano de Representación como en las Asambleas Generales podrán tomarse acuerdos siempre que exista quórum, teniendo para ello que estar presente la mitad más uno del total de los miembros si se tratara de Asamblea General, y dos de sus componentes como mínimo cuando se trate del Órgano de Representación. De no ser así se procederá en ambos casos a una segunda convocatoria, sin que en esta sea necesario el quórum.

UNDÉCIMA.- Anualmente se someterá a la aprobación del Ayuntamiento el “ANEXO” a este Reglamento recogiendo en el mismo con detalle las normas de obligado cumplimiento en materia de:

- Paradas y asistencia.
- Horarios y Servicios de Guardia.
- Calendario de Festivo y Vacaciones.
- Otras.

Todas ellas a propuesta de los representantes y una vez oídas las opiniones de los miembros del sector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El Ayuntamiento podrá revisar de oficio los acuerdos en las adjudicaciones de licencias de Auto-turismos otorgadas contraviniendo las disposiciones establecidas en las Ordenes de 4 de noviembre de 1.964, 22 de abril de 1.970, 17 de mayo de 1.974 y 16 de diciembre de 1.977, conforme a lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo y concordantes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

Las licencias que resulten anuladas se adjudicarán nuevamente según lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de este Reglamento.

SEGUNDA.- En tanto esté vigente la legislación excepcional de precios y le sea de aplicación a las citadas tarifas, se someterá su aprobación definitiva a las autoridades competentes en la materia.

TERCERA.- Las licencias existentes a la entrada en vigor de este Reglamento podrán ser transmitidas, por una sola vez, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo de su adjudicación.

Para las transmisiones futuras se estará a lo dispuesto en el artículo 14º de este Reglamento.

La plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión del artículo 16º de este Reglamento, no serán exigibles a los actuales de una o más licencias, adjudicadas o adquiridas con arreglo a la normativa anterior a este Reglamento.

CUARTA.- Cuando por razones de ordenación del transporte estuvieren en vigor normas de contingencia o restricción de las autorizaciones reguladas en el artículo 34 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, el Ayuntamiento sujetará el otorgamiento de las licencias de este Reglamento a una programación ajustada a las restricciones en vigor.

LA EXCMA. COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE SU SESIÓN DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1.982 HA TENIDO A BIEN ADOPTAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

“Dada cuenta de la Noción formulada por el Concejal D. Luis Susto Salazar, Presidente de la Comisión Informática de Transportes, en la que se contiene el detalle de lo trabajado en la reunión celebrada entre dicha Comisión y los Trabajadores del Sector del Taxi de esta Ciudad para la elección de representantes y elaboración del Anexo al Reglamento aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1.981, conforme a lo previsto en las Disposiciones Adicionales 7ª y 11ª del mismo,

La Excma. Comisión Municipal Permanente, por unanimidad acuerda:

1º.- Quedar enterada del resultado de la votación para elección de representantes del Sector del Taxi, por un periodo de dos años, conforme al siguiente detalle:

- Presidente: D. Alfredo González Renedo (12 votos).
- Vicepresidente: D. David Solórzano Sabando (10 votos).
- Vocales: D. José L. Guinea Montejo (9 votos).
D. César Martínez Quincoces (8 votos).
D. Teodoro Bastida del Val (7 votos).

2º.- Aprobar el texto del Anexo al Reglamento Municipal del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros, aprobado por acuerdo plenario de 1-12-1.981, conforme al siguiente detalle:

- “Normas de obligado cumplimiento”:

- 1.- Se establecen tres paradas o situados de coches en los sitios de costumbre: C/ Vitoria, Avda. Comuneros de Castilla y Plaza de la Estación.
- 2.- Se determinan como máximo para cada parada el siguiente número de coches: 9 en la C/ Vitoria, 5 en la Avda. Comuneros de Castilla y 10 en la Plaza de la Estación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO
DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS”

3.- Para la parada de la Avda. Comuneros de Castilla se establece un fijo obligatorio de auto-turismos, con una semana de duración, conforme a los turnos siguientes:

- Primera semana: D. Gregorio Guinea Montejo, D. Saturnino González Renedo, D. Rafael López de La Fuente y D. Juan Berrueco del Campo.
- Segunda semana: D. Teodoro Bastida del Val, D. Ramón Torres Cantón, D. Alfredo González Renedo y D. José López de La Fuente.
- Tercera semana: D. Florian Canalejo Díaz, D. Ramón Barrio Martínez, D. Julio González Renedo y D. Sergio Guzmán Castillo.
- Cuarta semana: D. Jaime Sabando Gutiérrez, D. Tomás Zárate Fernández de Gamboa, D. David Solórzano Sabando y D. José Luis Guinea Montejo.
- Quinta semana: D. Ramiro Gutiérrez, D. Julio González Renedo, D. Eladio Castro Garzón y D. Ángel Guzmán Castillo.
- Sexta semana: D. Javier Zaráin Ayala, D. Alejandro González Renedo, D. Eladio Martínez Marroquín, D. César Martínez Quincoces y D. Prudencio López de Eguilaz.
- Séptima semana: D. Federico Solórzano Sabando, D. Saturnino González Renedo, D. Carlos Ortiz de Zárate, D. Albino Anuncibay Azaceta y D. Prudencio López de Eguilaz.

Estos turnos semanales son rotativos iniciando servicio el primero una vez finalice el último, siendo obligatoria y exclusiva esta asistencia, no pudiendo acudir a ninguna otra parada durante la semana que le corresponda atender dicho turno.

4.- La única asistencia obligatoria será la referida a la parada de Avda. Comuneros de Castilla, estableciéndose el horario de 8 a 22 horas.

5.- Se establecerá un servicio obligatorio de guardia entre las 22 y las 8 horas, designándose un coche cada mes con otro de reserva que será el que entre en servicio al mes siguiente. Este servicio se designará previo sorteo efectuado por los representantes del sector.

6.- Los gastos originados por los teléfonos establecidos en las paradas se harán efectivos por cuotas anuales, a razón de una cuota por cada licencia, en la cuenta abierta a tal fin en el Banco de Bilbao de esta plaza.

7.- Cuando por cualquier circunstancia el auto-turismo deba quedar por cierto tiempo sin su conductor por motivo de almuerzo, cena u otros, este deberá retirarlo de la parada.

3º.- Remitir a todos los titulares de licencia municipal de auto-turismo un ejemplar del Reglamento Municipal del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros actualmente vigente y darles traslado del presente acuerdo que incorpora el Anexo al citado Reglamento.